

Quarta marginedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARGINEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ra el fraude en el Aforo, pues ipso facto, que se concluia la Vendimia sale dho aforo, y como ya corren las vinajas de Cada Bodega graduada en seco, el dho. vino no puede durar de su Caida como antes Succedia con ia a aforarlo, y como su Operacion se hacia siempre dos meses despues de la Vendimia, en cuyo intervalo de tiempo vendian muchas porciones de vino, y otras se hacian aguardar y otras se consumian, y con esta Providencia parece se podria remediar el inconveniente de castidad; y por lo respectivo a los que venden la Uva por vendes, tambien se subrana por dho. for. por ende afinde que se satisfagan por dha. Uva la alcavala que es lo que unicamente les corresponde, y no de las quava con la octava, y octava, y demas dias que a la expresion de vino corresponden: maiormente quando los primeros no los paga el conche, no, y si el consumidor por menor, como esta mandado, y p^a. ello a necesidad de las medidas con la dha. correspond; pero no le parece suficiente el Encargo unicamente a los Diputados de los Paridos en que se venda Uva, sino en que se saque en publica subhastar la Alcavala del Viento, y sea con la misma fianza de Cobrar los dhas. Uvas produzcan, ya sea haciendo expresion en sus Partidas, de lo q. entimen pagar por raxon de este ramo separado de lo demas q. comprehendan para aliviar en la parte posible el ramo del vino aplicand dho. Producto, y recausandolo a los Cascheros, o si se administra de Cuenta de la Villa, se encargue lo mismo al recaudador de la Alcavala del Viento, imponiendo a los Vendedores la pena de que si se verificare hacer Venta de esta especie